

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 420 del C. G. del P., el Despacho DISPONE,

- 1.-REQUERIR al señor JOSÉ GREGORIO DAZA SIERRA, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva pague la obligación cobrada por FERNEY GELVEZ ARENIS, o en su defecto exponga dentro de ese mismo término mediante contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda cobrada.
- 2.-ADVERTIR a la parte demandada que en caso de no acreditar el pago ni justificar su renuencia, se dictará sentencia condenatoria a la entrega del monto dinerario reclamado, más los intereses causados y de los que se causen hasta que se cumpla la obligación.
- 3.-NOTIFICAR personalmente a la pasiva conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 421 del C. G. del P., concordante con el 8° de la ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de diez (10) días para los efectos arriba mencionados.
- 4.- RECONOCER personería al abogado Carlos Manuel Deuloufeut Villalobos, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez